



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 18 MAR 2014

VISTO: El Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - S.P N° 36, año 2013, caratulado: **"S/ MULTA PRESIDENTE DEL IPAUSS, COMISIÓN ASISTENCIAL, EX ADMINISTRADORA GENERAL Y AUDITOR MÉDICO DELEGACIÓN BS. AS. -RES. PL. N° 25/2013"**, y;

CONSIDERANDO:

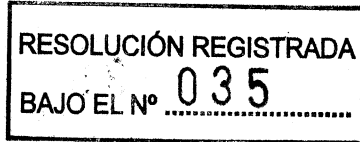
Que mediante las presentes actuaciones tramitó la sanción de multa aplicada al Auditor Médico que se desempeña en la Delegación en Buenos Aires, al Presidente, a los Miembros de la Comisión de Servicios Sociales y a la Administradora General del IPAUSS, por Resolución Plenaria N° 25/2013.

Que dentro de los antecedentes analizados obra copia certificada de Informe Contable N° 236/12 TCP DELEG/IPAUSS, en el cual se solicita la aplicación de sanciones a las autoridades del IPAUSS intervinientes en los expedientes analizados, conforme el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50; y copia certificada de Informe Contable N° 404/12 donde se detallan los incumplimientos detectados en los expedientes del Instituto y se solicita la intervención del Plenario de Miembros a fin de analizar la procedencia de aplicar sanciones del artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50.

Que, a su vez, se ha incorporado copia certificada del Informe Legal N° 336/12 TPC C.A. que comparte lo expuesto en el Informe Contable N° 404/12 TCP SC, copia certificada de pase suscripto por el Secretario Legal, compartiendo el criterio; y Cédulas de Notificación a los funcionarios sancionados.

Que además, luce incorporada Carta Documento N° 347593018 remitida por el Sr. Luis Eugenio MIGUELES a este Tribunal de Cuentas, por la cual solicita la remisión de los expedientes que motivaran el dictado de la Resolución Plenaria N° 25/13 a su lugar de trabajo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos

MJ



del análisis y consideración de la interposición de recurso de reconsideración. Ello fundado en los artículos 50 y 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que por Nota N° 53/13 Letra DARRHH, se agregan las copias de libro sueldo de los agentes enunciados en la Resolución Plenaria N° 25/13.

Que con fecha 26 de noviembre de 2013 se emite Resolución Plenaria N° 309/2013, mediante la cual se cuantificó la multa impuesta por Resolución Plenaria N° 25/2013, obrando comunicación del acto administrativo al Registro de Sanciones y Multas, a los multados, a la Dirección de Administración; incorporándose además las Cédulas de Notificación.

Que obran notificaciones de pago de los señores Miguel JUAREZ, Fresia AGUILAR, María Inés FERNÁNDEZ, Vicente SINCHICAY y de la Sra. Norma MANSILLA.

Que por Nota Interna N° 2442/13 el Secretario Privado del Plenario de Miembros remite las actuaciones a la Secretaría Legal, indicando que se han agregado las constancias de pago y que resta resolver la presentación efectuada por el Sr. MIGUELES, por medio de la carta documento CD N° 347593018, obrante a fs. 51, quien no ha efectuado el pago de la sanción impuesta; así como la que realiza por la Sra. Claudia Beatriz D'AGOSTINO, por carta documento CD N° 384994134, obrante a fs. 95/96, mediante la cual, invocando la representación del nombrado Sr. MIGUELES, plantea nulidades e interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Plenaria N° 309/2012.

Que con tal contexto se emite el Informe Legal 14/14, Letra T.P.C.-C.A., que -en sus partes más salientes- se dice: *"...Mediante la Carta Documento N° 347593018 del 25 de febrero de 2013 el Sr. Luis Eugenio MIGUELES solicita a este Tribunal de Cuentas, le sean enviados los expedientes administrativos que motivaran el dictado de la Resolución Plenaria N° 25/13 a su lugar de trabajo en la ciudad autónoma de Buenos Aires y puestos a su disposición a efectos de su análisis y consideración de la interposición de recurso de reconsideración.*

Alega que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 y 121 de la Ley de Procedimientos de la Provincia de Tierra del Fuego el plazo para la presentación del recurso queda automáticamente suspendido y que comenzará a correr a partir del día en que el expediente y los antecedentes sean puestos a la vista del suscripto, vista

W



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

que solicita se extienda por el plazo previsto en la ley para la interposición del recurso.

Por otro lado, argumenta que la vista deberá efectuarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su lugar de trabajo, por ser ésta la ciudad en que desarrolla las actividades concernientes al Empleo, tiene su domicilio real y ha sido notificado. Indica que en caso contrario se afectaría su derecho de defensa (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 34 y 35 de la Constitución de la Provincia).

En virtud de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley Provincial N° 141, en sus artículos 47° y sgtes. resulta procedente el acceso a las actuaciones administrativas de la parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante durante todo su trámite, comprendiendo tanto el derecho a consultar el expediente como a tomar copias del mismo.

Por otro lado, conforme lo previsto en el artículo 50° de la norma citada la presentación del pedido de vista suspende el curso de los plazos, tanto para recurrir, para reclamar, como para accionar judicialmente.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48° la vista le será concedida “...en la oficina en que se encuentre el expediente al momento de ser requerida...”.

En función de tales prescripciones, no obstante resultar procedente el pedido de vista efectuada y la consecuente suspensión de los plazos para recurrir, no resulta pertinente lo pretendido en relación a la remisión de los expedientes administrativos a su asiento laboral -Ciudad Autónoma de Buenos Aires- debiendo efectuarse la vista en las dependencias administrativas en que se encuentren las referidas actuaciones, lo cual podrá efectuar personalmente o mediante apoderado o letrado patrocinante.

Por otro lado, es dable señalar que de acuerdo a los artículos 31° y 43° deberá el interesado constituir un domicilio especial dentro del ámbito provincial, con los alcances allí previstos.

En función de lo precedentemente expuesto, en atención a lo oportunamente solicitado en la Carta Documento del 25 de febrero de 2013, considero que corresponde otorgar al Sr. MIGUELES un plazo para la toma de vista

Mj

e intimarlo a constituir domicilio procesal dentro de los tres (3) días su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible, conforme lo previsto en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 141.

Despejado ello, corresponde analizar la segunda Carta Documento remitida, la cual se encuentra suscripta por Sra. Claudia Beatriz D'AGOSTINO, mediante la cual, invocando la representación del Sr. Luis Eugenio MIGUELES.

En forma previa a dar estudio a la cuestión de fondo planteada en la referida misiva, corresponde señalar que no se han adjuntado los documentos que acrediten la calidad invocada, tal como lo requiere el artículo 15° de la Ley Provincial N° 141, siendo de destacar que tampoco ha sido invocada la situación prevista en el artículo 16° de la misma normativa.

Por otro lado, tampoco se ha constituido domicilio especial dentro del ámbito provincial de acuerdo a los artículos 31° y 43° de la ley de procedimientos.

En virtud de ello, entiendo que corresponde intimar a la presentante a subsanar dichas omisiones dentro de los tres (3) días su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible, conforme el artículo 32° precedentemente citado.

IV. CONCLUSIONES: En atención a las consideraciones vertidas en el análisis del presente, respecto del pedido de vista efectuado por el Sr. MIGUELES por Carta Documento N° 347593018 del 25 de febrero de 2013, soy de opinión que corresponde conceder la misma, otorgando un plazo a tales fines, conforme el artículo 49° de la Ley Provincial N° 141.

Por otro lado, se lo debe intimar a constituir domicilio procesal dentro del ámbito provincial (art. 43° norma citada) en un plazo de tres (3) días su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible, conforme lo previsto en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 141.

Por su parte, respecto de la Carta Documento N° 384994134 remitida por Sra. Claudia Beatriz D'AGOSTINO, invocando la representación del Sr. Luis Eugenio MIGUELES, entiendo que corresponde intimarla a acreditar la calidad invocada (artículo 15° norma citada) y constituir domicilio en el ámbito provincial, debiendo subsanar dichas omisiones dentro de los tres (3) días de su notificación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°035.....



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible (Conf. Art. 32º citado)...".

Que se comparte el Informe Legal N°14/14 Letra TCP-CA haciéndose propios sus términos y conclusiones. Por lo que, amén de concederse vista de las actuaciones en la sede de este Organismo al Sr. MIGUELES, éste deberá constituir domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme las previsiones del artículo 43 de la Ley provincial N° 141.

Que previo a dar tratamiento a los planteos formulados por medio de la Carta Documento obrante a fs. 95 remitida por la señora Claudia Beatriz D'AGOSTINO, la misma deberá acreditar la personería invocada y constituir domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo estipulado en el artículo 15 de la Ley provincial N° 141, bajo apercibimiento de continuar la actuaciones según su estado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en los términos del artículo 4º inc. c), cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Requerir al Sr. Luis Eugenio MIGUELES que constituya domicilio procesal dentro del ámbito provincial, conforme las previsiones del art. 43º de la Ley provincial N° 141 en un plazo de tres (3) días desde su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible, conforme lo previsto en el artículo 32º de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Conceder vista de las actuaciones en la sede de este Tribunal de Cuentas al Sr. Luis Eugenio MIGUELES por el plazo de tres (3) días, ello conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Intimar a Claudia Beatriz D'AGOSTINO a que en un plazo de tres (3) días de notificada acredite la calidad invocada y constituya domicilio en el ámbito de provincial, de conformidad a las previsiones del artículo 15 y 32 de la Ley provincial N° 141 y lo expuesto en los considerandos.

3

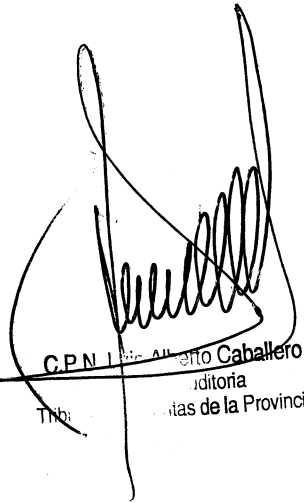
RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 035

ARTICULO 4°.-Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Luis Eugenio MIGUELES y a la Sra Claudia Beatriz D'AGOSTINO y, dentro de este Organismo, a la Secretaría Legal con remisión de las presentes actuaciones, para que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 3°.

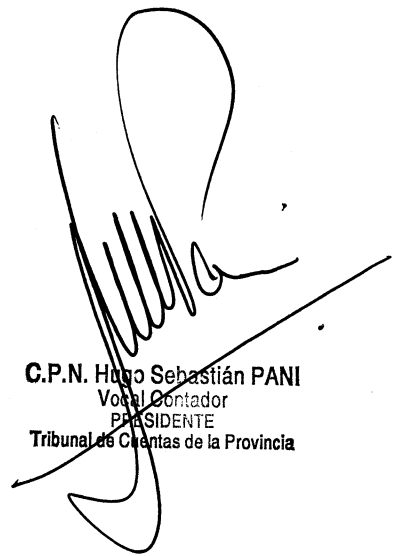
ARTICULO 5°.- Registrar, publicar y cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 035 /2014

3


C.P.N. Alberto Caballero
Auditor
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia